



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L
PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 18 de agosto de 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra trabada la Litis, por lo que es procedente convocar a celebrar la audiencia contemplada en el artículo 392 de la misma norma. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L. Planeta Rica, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	MARY DEL CARMEN DURANGO MARTÍNEZ
EJECUTADO	SIRLEY KARINA GARAVITO GUZMÁN
RADICADO	2022 – 00142

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que en fecha 3 de agosto de 2023 se fijó la fecha de audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día viernes 11 de agosto de 2023.

Sin embargo, por problemas de conexión, la parte demandada y su apoderado, no pudieron conectarse a la audiencia a través de la plataforma Lifesize, presentando excusa el día 16 de agosto de 2023 y solicitando la reprogramación de la diligencia.

Al respecto, el numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, establece:

“(…) Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte ejecutada manifestó que no pudo conectarse a la audiencia por problemas en la conexión, dentro de la oportunidad procesal, y en aras de preservar el principio de igualdad entre las partes, se tendrá por justificada la ausencia y, en consecuencia, se reprogramará para el día viernes 1° de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., sin que exista posibilidad de otro aplazamiento.

En cuanto a las pruebas decretadas, se mantendrán las ordenadas en el auto de data 12 de julio de 2023.

Se advierte a las partes que la audiencia será efectuada de manera virtual a la plataforma Lifesize, de tal forma que el link para conexión se remitirá el mismo día de la audiencia a los correos electrónicos registrados en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

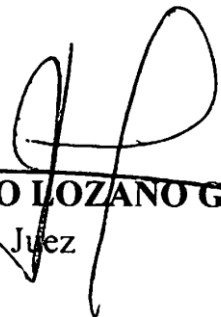
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día viernes 1° de septiembre a las 09:00 a.m., para realizar la audiencia dispuesta en el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, el mismo día de la audiencia se remitirá el link para conectarse a la audiencia, a los correos electrónicos relacionados en el proceso. La audiencia se realizará de manera virtual, por lo que las partes deben contar con los medios tecnológicos necesarios para conectarse. En caso de no tener los medios, deberán informar al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la audiencia.

TERCERO: MANTENER las pruebas decretadas en el auto adiado 12 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b45c99b99a6b0a375ead3f38b4b8e3ec84e88cc2771da1140d9176c80bbb596**

Documento generado en 18/08/2023 09:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>